



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA OTORGAR ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ESCÁRCEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ITSE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RAMÓN CARRILLO ORTEGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.E.N.I. PEDRO ARMENTIA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA CDI EN CAMPECHE, LAS CUALES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el "ITSE" por conducto de su Representante que:

I.1 Que como se observa del acuerdo emitido por el ejecutivo estatal, de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el periódico oficial del estado con fecha quince del propio mes y año, el "Instituto Tecnológico Superior del Sur" y modificado por acuerdo del ejecutivo y publicado en el periódico oficial del estado, con fecha de 29 de agosto del 2007, a "Instituto Tecnológico Superior de Escárcega" es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo a su ley orgánica vigente.

I.2 Que conforme al mismo acuerdo, en su artículo 3, tiene por objeto la formación de profesionales con estudios de licenciatura y de posgrado, actualizar y desarrollar a los cuadros de profesionales insertos en el aparato productivo regional de bienes y servicios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, desarrollar estudios y proyectos, prestar servicios de carácter científico y tecnológico, y promover la cultura nacional y universal.

I.3 Que en términos del acuerdo del ejecutivo estatal, puede realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones; así



como expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas, las facultades que le fueron otorgadas para el cumplimiento de su objeto.

I.4 Que el Dr. Luis Ramón Carrillo Ortégón en su carácter de director general del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega, acredita su personalidad en términos de su nombramiento como director del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega de fecha 2 de octubre de 2015, emitido por el gobernador constitucional del estado de Campeche, el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, por lo que cuenta con facultades para formalizar el presente convenio como apoderado general para actos de administración, de conformidad con el artículo 16, fracción i y x del acuerdo del gobierno del estado libre y soberano de Campeche, mediante el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de Escárcega; mismas facultades bajo protesta de decir la verdad manifiesta que hasta la presente fecha no le ha sido notificada, removida o revocada.

I.5 Que tiene establecido su domicilio en la calle 85 entre 10 B colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo No. 1, Escárcega, Campeche, C.P. 24350; e-mail. director@itsescarcega.edu.mx; RFC. ITS-041016-3P6.

I.6 Cuenta con la infraestructura humana suficiente y capacitada para brindar el servicio correspondiente a "Capacitación a proyectos productivos de industrias rurales de alimentos (Conservas, caramelos y panadería) y de turismo (hospedaje y restaurant) apoyados en el año 2016, por el Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN)" de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de conformidad con el listado que se adjunta como ANEXO 1.

II.-Declara "LA COMISIÓN", por medio de su representante legal que:

II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.



II.2. Con fundamento en el artículo 2 de la citada Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3. Que el Lic. Pedro Armentía López, en su carácter de Delegado en el Estado de Campeche, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con el Artículo 13 Fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el Poder General que contiene en la Escritura Pública Número 95,436 de fecha 01 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Número 104, de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Senties Laborde.

II.4. Que para todos los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal y convencional el ubicado en la Calle Luis Álvarez Buela No. 35 Colonia Nuevo San Román, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

II.5. Que cuenta con suficiencia presupuestal necesaria para hacer frente a los compromisos de gasto que se deriven del presente Convenio de colaboración.

II.6. Manifiesta que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CND481110H94.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración para la prestación de servicios de "Asistencia Técnica a proyectos productivos apoyados por el Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN)", conviniendo las partes establecer una relación de mutuo respeto, confianza y transparencia.

III.2 Es su deseo celebrar el presente convenio de manera voluntaria, sin estar bajo presión alguna física o moral que las obligue, por lo que el mismo se encuentra libre de error, dolo o mala fe y se someten al contenido de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Brindar la asistencia técnica a los proyectos productivos apoyados en el presente ciclo fiscal, según listado que se anexa, con la finalidad de contribuir a su puesta en marcha y operación conforme se autorizaron, para la generación de ingresos en beneficio de los grupos de trabajo y organizaciones apoyadas.

SEGUNDA. Personal de "EL ITSE".- se compromete a:

- a. Destinar los recursos aportados por "LA COMISIÓN" única y exclusivamente para sufragar el costo del servicio de asistencia técnica, instrucción, validación tecnológica y de asesoría a los beneficiarios de los proyectos productivos concertados.
- b. Que los profesionales seleccionados para brindar los servicios de capacitación y/o asistencia técnica a los beneficiarios de los proyectos productivos, cuenten con la experiencia en planeación, gestión y/o ejecución de proyectos relacionados con el **sector Alimentos (conservas, dulces y panadería) y turismo (hospedaje y restaurant)** y en el trabajo con la población indígena.
- c. Elaborar un programa de trabajo en materia de asistencia técnica para los proyectos apoyados y que le fueron asignados, con base en un diagnóstico de detección de necesidades de la población indígena.
- d. Capacitación: Proporcionar un servicio profesional para promover y desarrollar las capacidades, conocimientos, actitudes, aptitudes y habilidades que fortalezcan las actividades productivas de las personas que integran los grupos de trabajo y sociedades o empresas indígenas legalmente constituidas, y mejorar su organización económica y social, así como la comercialización adecuada de los productos que generan.
- e. Asistencia técnica: Proporcionar un servicio profesional orientado a generar y fortalecer la capacidad y el desarrollo de competencias indígenas en temas diversos, desarrollando mecanismos de atención a las necesidades específicas en materia de gestión, acompañados de instrumentos técnicos para mejorar los procesos productivos y un producto o servicio, incluyendo la solución de eventos emergentes o contingentes.
- f. El contenido y abordaje de la asistencia técnica, dependerán de las necesidades formativas y apoyo a los procesos productivos de la población indígena, nivel de apoyo de los proyectos productivos apoyados, a saber: Proyectos Nuevos (Autoabasto, Inicio de



actividad productiva y Fortalecimiento de actividad productiva), Proyectos de Continuidad (Continuidad 2do. Apoyo) y Proyectos de consolidación.

g. Que una vez que se brinde el servicio materia de este convenio, se obliga a proporcionar a "LA COMISIÓN" al término del mismo, un informe conciso de carácter cualitativo y cuantitativo, que describa el desarrollo del mismo.

TERCERA. Aportaciones.-

1. Para la realización del objeto de este Convenio de Colaboración, "LA COMISIÓN" se obliga a entregar a "EL ITSE" en total, la cantidad de **\$57,534.00 M.N. (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** IVA incluido, distribuida de la siguiente manera:

Productos	% de pago
1.- Programa de trabajo, que incluya la orientación técnica productiva de la asistencia técnica, así como instrumentos de apoyo y seguimiento.	50
2.- Reportes periódicos de trabajo y avance con los grupos o sociedades, en materia de asistencia técnica.	25 (distribuido entre el número de reportes acordados)
3.- Informe general de visitas de campo con sus respectivas problemáticas, acciones de mejora realizadas, por realizar y las conclusiones, así como: 1) Evidencia fotográfica de las visitas de campo. 2) Índice de sobrevivencia de proyectos asignados, incluyendo parámetros considerados. 3) Presentación ejecutiva de los resultados obtenidos. 4) Encuestas de satisfacción de los beneficiarios. 5) Memoria de los eventos realizados.	25

2. La cantidad señalada será depositada en la cuenta Número **1849259** a nombre del **Instituto Tecnológico Superior de Escárcega**, de la Institución Bancaria: **Banco BANAMEX, S. A.**, sucursal **7008**, o bien a la cuenta con CLABE: **002053700818492595** en caso de que el pago se realice a través de cuenta electrónica.

3. Asimismo, "EL ITSE" se obliga a expedir los comprobantes correspondientes que reúnan los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.



CUARTA. Seguimiento y evaluación.- Para la adecuada coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación de este Convenio, **“LAS PARTES”** designan como coordinadores:

Por **“LA COMISIÓN”** al Ing. José Alberto Acosta Sánchez, Responsable de Capacitación y Asistencia Técnica en la Delegación Estatal Campeche.

Por **“EL ITSE”** al CP. Gabriela Granados Córdoba, Subdirectora de Planeación y Vinculación del **“EL ITSE”**

QUINTA. Supervisión.- **“LA COMISIÓN”** tendrá en todo momento la facultad de verificar la correcta ejecución y otorgamiento del servicio, conforme a los términos convenidos en el presente documento; de no ser así, **“LA COMISIÓN”** tendrá la opción de rescindir o exigir el cumplimiento del mismo, en ambos casos **“EL ITSE”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause.

SEXTA. Suspensión y/o rescisión del convenio.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **“EL ITSE”** a través del presente convenio, **“LA COMISIÓN”** podrá requerir el reintegro de la aportación señalada en la Cláusula Tercera, en su caso, rescindir en cualquier momento el convenio, sin responsabilidad alguna ante **“EL ITSE”** y/o ante terceros, con la simple notificación escrita de su determinación. Para ello, bastará que **“LA COMISIÓN”** notifique a **“EL ITSE”** su decisión, especificando las causas que originan tal determinación para lo cual le otorgará un término de cinco días naturales para el efecto de que, en su caso, haga las manifestaciones a través de las cuales justifique su incumplimiento. Una vez transcurrido dicho término, **“LA COMISIÓN”** resolverá al respecto, sin necesidad de que medie declaración judicial.

SEPTIMA. Difusión, Agradecimiento y Reconocimiento.- **“LAS PARTES”** convienen en autorizarse mutuamente y desde ahora para difundir por cualquier medio de comunicación los resultados positivos de la capacitación, sin más limitación que la cita expresa e indubitable de **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente convenio.



OCTAVA. Relación Laboral.- “LAS PARTES” manifiestan que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución y cumplimiento del presente Convenio quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de alguna de “**LAS PARTES**”, la Parte que sea responsable de la relación laboral, queda obligada a sacarlos en paz y a salvo de dicha contingencia laboral.

NOVENA. Transparencia.- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que las “**LAS PARTES**” se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. Vigencia.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma hasta el 30 de diciembre de 2016.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación Anticipada.- El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado cuando así lo decidan de común acuerdo “**LAS PARTES**”, y se establezca con un mínimo de 5 días naturales de anticipación, sin perjuicio de las acciones que se encuentren en ejecución, las cuales continuarán vigentes en los términos en ellas previstos. “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones.- El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado y/o adicionado por escrito mediante Convenio Modificatorio firmado por los representantes o apoderados de “**LAS PARTES**” con facultades para ello.



DÉCIMA TERCERA. Avisos y Notificaciones.- "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio de Colaboración se efectuarán por escrito, por personas acreditadas y autorizadas por "LAS PARTES" y se considerarán enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados, o en cualquier otra dirección que "LAS PARTES" se notifiquen de la manera antes indicada.

DÉCIMA CUARTA. Cesión de Derechos y Obligaciones.- "LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA QUINTA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.- Convienen "LAS PARTES" que en caso de que ocurriera una causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciere imposible el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades objeto de los mismos para establecer su terminación.

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor, por lo que en este supuesto la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como tenga conocimiento de ello, tomando las previsiones que le sean posibles para remediar la situación de que se trate y una vez superados los eventos que le dieron origen, se reanudarán las actividades para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración; en caso de no concluir las causas que dieron origen al caso fortuito o fuerza mayor será causal de terminación del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEXTA. Competencia.- "LAS PARTES" manifiestan que este Convenio de Colaboración se suscribe de buena fe y empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por lo que se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento, hasta que se cumplan los compromisos contraídos.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, por lo que ambas partes




renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente y enteradas "LAS PARTES" de su alcance y contenido legal, lo firman en cinco tantos al margen y al calce en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 8 de julio de 2016.

POR "LA COMISIÓN"

POR "EL ITSE"


L.E.N.I. PEDRO ARMENTIA LÓPEZ
DELEGADO ESTATAL DE LA CDI EN CAMPECHE


DR. LUIS RAMÓN CARRILLO ORTEGÓN
DIRECTOR GENERAL DEL ITSE

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Instituto Tecnológico Superior de Escárcega, representado por el Dr. Luis Ramón Carrillo Ortegón, en su carácter de Director General y por la otra parte, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, representada en este acto por el L.E.N.I. Pedro Armentia López, en su carácter de Delegado Estatal.

**Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena (PROIN)
Capacitación y Asistencia Técnica a proyectos productivos**

ANEXO 1

Convenio Número: 0401/PROIN/CAP./05/2016
Fecha: 8 de julio de 2016

No.	FOLIO DE PROYECTO	TIPO APOYO	NIVEL APOYO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DEL PROYECTO	NOMBRE SOCIEDAD O GRUPO	BENEFICIARIOS			OFICINA CDDI RESPONSABLE	MUNICIPIO	LOCALIDAD
							H	M	TOTAL BENEF.			
1	16/PPCO/040 1/0003	PPC	CONTINUIDAD	EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CONSERVAS DE FRUTAS DE TEMPORADA	250,000.00	SOC. COOP. DE PROD. PESQUERA DE BUENES Y SERVICIOS ECOTURISTICOS TUMBEN KIN S.C. DE R.L. DE C.V.	3	3	6	MARIA EUGENIA CAN ESCALANTE (CAEE650411MCCNSG07)	001 - CALKINI	0002 - ISLA ARENA (%PI: 32.23)
2	16/MICO/040 1/0003	MI	CONTINUIDAD	ELABORACIÓN DE DULCES DE MIEL DE TEMPORADA	250,000.00	KAN LOL	0	5	5	FANNY ARINDA POOL BALAN (POBF650930MCCCLN08)	008 - TENABO	0005 - TINÚN (%PI: 47.70)
3	16/MICI/040 2/0002	MI	CONSOLIDACIÓN	ELABORACIÓN DE DULCES DE MIEL DE ABEJA	270,000.00	LOL JABIN	0	9	9	NOEMI CARDEÑA CHALURIGA (CACN720828MCCRHM07)	006 - HOPELCHÉN	0046 - SUC-TUC (%PI: 74.64)
4	16/MICI/040 2/0003	MI	CONSOLIDACIÓN	PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MERMELADAS SIBILUM	250,000.00	MUJERES CAMPESINAS PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN SSS	0	6	6	OFELIA KOH TILAN (KOTO940514MCCHLF05)	006 - HOPELCHÉN	0057 - XMABÉN (%PI: 99.76)
5	16/PPCI/040 2/0001	PPC	CONSOLIDACIÓN	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE TALLER PARA LA PRODUCCIÓN DE CACAHUATES EN BOLSA, PALANQUETAS Y DULCES DE CACAHUATE.	300,000.00	CACAHUATOS DE SUCTUC	10	3	13	JOSE ALFREDO CHI POOT (GPA650107HCCHTL09)	006 - HOPELCHÉN	0046 - SUC-TUC (%PI: 74.64)
6	16/MIIA/040 3/0001	MI	INICIO DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA	EQUIPAMIENTO DE PANADERIA	127,300.00	EMPREENDEDORAS DEL CIBALITO (EMPCIBAL)	0	5	5	AURELIA LOPEZ VAZQUEZ (LOVAB40930MCCPZ02)	010 - CALAKMUL	0124 - JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (CIVALUTO) (%PI: 96.44)
7	16/MIFA/040 4/0003	MI	FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA	ADQUISICIÓN DE HORNO E INSUMOS PARA PANIFICACIÓN	107,600.00	DULCE TENTACIÓN- (DT)	0	6	6	VERONICA ROMERO BARRANCOS (ROBV30723MCCRR06)	004 - CHAMPOTÓN	0442 - CINCO DE FEBRERO (%PI: 59.12)

A